

EL DERECHO DE AGUAS Y LAS NORMAS TRANSITORIAS DE LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

Análisis de propuesta de la Convención Constitucional

Camila Boettiger Philipps

SEMINARIO
PDAE UC
24.08.2022



Universidad del Desarrollo
Facultad de Derecho
Centro de Derecho Regulatorio y Empresa

Derecho de Aguas

Pilares de la regulación de aguas:

- I. **Naturaleza jurídica:** Vínculo jurídico público, estatal o nacional sobre las aguas
- II. **Derechos sobre las aguas:** Tipologías de derechos y facultades de para utilizar o aprovechar las aguas; título concesional para aprovecharlas en forma exclusiva
- III. **Institucionalidad pública:** Intervención administrativa con diferentes tipos y grados de actuación, procesos y organismos
- IV. **Gobernanza y Gestión:** Distribución de las aguas y administración de obras comunes, solución de conflictos

Etapas post Nueva Constitución

I.

- Entrada en vigencia de nueva Constitución

II.

- Período de transición (3 años)

III.

- Adecuación normativa de la legislación de aguas

I. Entrada en vigencia

Naturaleza jurídica

- Bienes comunes naturales
- Inapropiables
- Usos: prevalencia del derecho humano al agua y saneamiento y el equilibrio de ecosistemas
- “Otros usos” en la ley... ¿Cuál ley? El Código de Aguas

Derechos sobre las aguas

- Conversión inmediata de DAA a autorizaciones de uso, para “todos los efectos legales” y “según lo establecido en esta Constitución”
- Características: Revocables, temporales, sujetas a caducidad y con obligaciones de uso y conservación...
- Autorizaciones de uso son intransferibles, por lo que titulares de DAA perderían sus facultades negociales sobre ellos y su valor patrimonial ¿Nacionalización o expropiación?

I. Entrada en vigencia

Institucionalidad pública

- DGA asume funciones y competencias de la Agencia Nacional de Aguas
- Coordinación con organismos públicos y Gobiernos Regionales...

Gobernanza y Gestión

- ¿Rige el Libro II del CA en cuanto a OUA?
- Propiedad y manejo de las obras hidráulicas de titulares de AU
- Servidumbres ¿serán accesorias a AU?

II. Período de transición

Derechos sobre las aguas

- Reglas del Código de Aguas se seguirán aplicando “en materia de constitución y extinción de autorizaciones de conformidad a esta Constitución”... ¿y el resto del CA?
- Autorizaciones de uso de aguas, serán concedidas en base a la disponibilidad efectiva y con obligación de uso

Derechos sobre las aguas

- Cambio de titular de autorizaciones de aguas requiere aprobación de la DGA y sólo para consumo humano y saneamiento
- Mantención de gravámenes seguirán vigentes... ¿sobre autorizaciones intransferibles?
- Transmisión por causa de muerte es excepcionalmente autorizada por ese plazo de transición

II. Período de transición

Institucionalidad pública

- Directores de servicios deben adaptar su normativa interna de acuerdo al principio de supremacía constitucional (DT 2)
- Gobiernos regionales son los sucesores de las regiones autónomas (DT16)
- Consejo de las Gobernaciones para desarrollar nuevas facultades (DT 22)

Gobernanza y Gestión

- Autoridad administrativa (DGA) debe iniciar un proceso de redistribución de los caudales otorgados en cada cuenca, para cumplir con la priorización de usos, salvo usos indígenas, sanitario rural y pequeños agricultores (DT 36)
- Inicio primer proceso regional dentro de 6 meses

III. Adecuación normativa

Institucionalidad pública

- Ley que cree la Agencia Nacional de Aguas: organización, designación, estructura, funcionamiento, funciones y competencias

Derechos sobre las aguas

- Ley que realice “adecuación normativa” relativa a las autorizaciones de uso

Ley de ETI: Derechos de indígenas sobre “tierras, territorios y recursos” y “usos” (DT 17)

III. Adecuación normativa

Institucionalidad Pública

- Gobiernos Regionales: artículo 220 g) uso racional del agua e i) Planificación, ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas.
- Asamblea Regional: artículo 226 k) Aprobar, rechazar o proponer modificaciones al plan de manejo integrado de cuencas

Gobernanza y Gestión

- Nueva ley debe:
 - Regular la creación, composición y funcionamiento de los Consejos de Cuenca
 - Adecuar los estatutos y participación de las organizaciones de usuarios de agua en dicha instancia

CONCLUSIONES

- Con entrada en vigencia de la propuesta constitucional el Derecho de Aguas chileno se reduce enormemente, y se refunda bajo paradigmas distintos en todas las materias que regula
- No está claro que reglas del CA vigente se podrían seguir aplicando
- Los titulares de DAA sufrirán una pérdida patrimonial por el cambio en las características y naturaleza de sus derechos
- Director de la DGA tendrá enormes atribuciones de “adecuar” la normativa vía instrucciones, y debe obedecer los criterios de la Constitución
- Se mantiene la caducidad por no inscripción en CBR del artículo 1º tr de la Ley 21.435, pero después se acaba el registro conservatorio
- Indeterminación de atribuciones de gestión y distribución de las aguas